

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE

E.

S.

D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DORIS MARLENY ZÚÑIGA CONTRA SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

RADICACIÓN: 2022-00063-00

REFERENCIA. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, Abogada titulada, portadora de la TP # 226.715 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., según poder a mi conferido, por medio del presente escrito LLAMO EN GARANTÍA a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., con domicilio en la Calle 82 #11-37 Piso 7 de Bogotá - correo electrónico para notificaciones judiciales: ccorreos@confianza.com.co, contra su representante Legal Luis Alejandro Rueda Rodríguez o por quien haga sus veces, y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con domicilio en la Carrera 46 # 44 – 65 de Barranquilla, correo electrónico para notificaciones judiciales: gabriel.otalora@segurosbolivar.com, contra su representante Legal o quien haga sus veces, conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

1. La sociedad OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES S.A.S., adquirió Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 06 – CU035923 / Certificado No. 06 – CU053051 el 17 de abril de 2017, beneficiario: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y con vigencia del 1 de abril de 2017 al 1 de abril de 2018, que ampara el cumplimiento de contrato y pago de salarios, prestaciones sociales.

2. La sociedad OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES S.A.S., adquirió Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 06 – CU 037783 / Certificado No. 06 – CU 057004 / Código de referencia de pago No. 0627057004 del 4 de abril de 2018, beneficiario: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y con vigencia del 1 de abril de 2018 al 1 de abril de 2019, que ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato celebrado por las partes, cumplimiento de contrato, pago de salarios y prestaciones sociales.
3. La sociedad OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., adquirió Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 06 – CU 037782 / Certificado No. 06 – CU 057003 / Código de referencia de pago No. 0627057003 del 1 de abril de 2018, beneficiario: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y con vigencia del 1 de abril de 2018 al 1 de abril de 2019, que ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato celebrado por las partes, cumplimiento de contrato, pago de salarios y prestaciones sociales.
4. La sociedad OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., adquirió Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 06 – CU 035924 / Certificado No. 06 – CU 053052 / Código de referencia de pago No. 0627053052 del 17 de abril de 2017, beneficiario: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y con vigencia del 1 de abril de 2017 al 1 de abril de 2018, que ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato celebrado por las partes, cumplimiento de contrato, pago de salarios y prestaciones sociales.
5. La sociedad OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., seguro de cumplimiento - Póliza No. 1070000217801 del 10 de mayo de 2019, beneficiario: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y con vigencia del 1 de marzo de 2019 al 1 de marzo de 2020, que ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato celebrado por las partes, cumplimiento de contrato, pago de salarios y prestaciones sociales.

6. Que SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., durante la relación laboral de la actora con Operador de Mercados y Grandes Superficies S.A.S., y/o Operador de Servicios Excelsior S.A.S., se encontraba amparado por la póliza descritas en los hechos anteriores.
7. Que la señora DORIS MARLENY ZUÑIGA, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo suscrito entre este y OPERADOR DE MERCADO Y GRANDES SUPERFICIES S.A.S. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., los cuales tenían contrato de prestación de servicios con SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

DEMANDA

Con base en los hechos expuestos, el vínculo contractual entre OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES S.A.S., y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. y la calidad de beneficiario de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., de las pólizas descritas en los hechos del presente escrito, y la Aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en los fundamentos de derecho invocados en la demanda principal, Llamo en Garantía a la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., representada legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga sus veces y se profieran las siguientes declaraciones:

1. Que de prosperar la demanda principal, se condene a las instituciones Llamadas en Garantía, a las pretensiones señaladas del proceso por estar a cubierto por la póliza de seguro de cumplimiento.
2. Que se condene en costas del proceso.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas y pedidas con la demanda principal y su contestación por parte de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

- Certificado de existencia y representación legal SEGUROS CONFIANZA S.A.
- Póliza 06 – CU035923 del 17 de abril de 2017.

- Póliza 06 – CU037783 del 4 de abril de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
- Póliza 06 – CU 37782 del 4 de abril de 2018.
- Póliza 06 – CU 35924 del 17 de abril de 2017.
- Póliza No. 1070000217801.
- Los documentos que obran en la contestación de la demanda.

PROCESO

Ordinario Laboral de Primera Instancia.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal; la competencia es suya Señor Juez por tramitarse dentro de la demanda principal.

DERECHO

El Llamamiento en Garantía tiene fundamento en el Art. 57 del C.P.C. y demás normas concordantes; sirvan como fundamento igualmente las normas invocadas en la demanda principal. Igualmente, el Art. 256 del C.S.T., la Ley 90 de 1946, la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Ténganse en cuenta las aportadas en la demanda y su contestación; y las llamadas en Garantía y sus representantes legales así:

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., con domicilio en la Calle 82 #11-37 Piso 7 de Bogotá - correo electrónico para notificaciones judiciales: ccorreos@confianza.com.co.

- SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con domicilio en la Carrera 46 # 44 – 65 de Barranquilla, correo electrónico para notificaciones judiciales: gabriel.otalora@segurosbolivar.com.

ANEXO

Adjunto copia de la contestación de la demanda para el traslado a la Llamada en Garantía.



LINA PATRICIA DELGADO ARANGO

T.P. No. 226.715 DEL C. S. DE LA J.

C.C. No.1.130.616.032 DE CALI



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:31
Recibo No. 9620655, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PL4A9A2FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE:COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

NIT: 860.070.374 - 9

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Matrícula No: 55.692 del 05/10/1982

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CARRERA 56 NO. 70 - 86 LOCAL 1 en Barranquilla

Teléfono: 3564303

Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$50.966.896.966,00

Renovación Matrícula: 18/03/2022

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales.:

calle 82 No 11 - 37 P 7

De la ciudad de Bogota

Email Notificación Judicial: ccorreos@confianza.com.co

Teléfono:

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido

Firma válida

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:31
Recibo No. 9620655, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PL4A9A2FFF

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Por Documento Privado del 18 de Junio de 2015, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03 de Agosto de 2015 bajo el número 5.668 del libro V, la entidad consta, que el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, instransferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACION: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. SUSCRIPCIÓN: 1. Promover y adelantar la suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fijó la compañía. D. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. El presente poder deroga todos los anteriores y estará vigente hasta tanto no sea revocado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.

Por Documento Privado del 25 de Octubre de 2016, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13 de Dic/bre de 2016 bajo el número 6.034 del libro V, la entidad consta, que la señora SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.784.501 de Bogotá, obrando en mi calidad de primer suplente del presidente de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", por medio del presente



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:31
Recibo No. 9620655, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PL4A9A2FFF

escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATRICIA MARIA DELIMA VALDES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.712,575 expedida en la misma ciudad, para que en nombre de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA realice la impresión y firma de las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales que se señalan a continuación, a través del sistema operativo Osiris en dicha ciudad, sujetándose específicamente al cumplimiento de las instrucciones del manual de procedimientos establecidos por CONFIANZA. 1. Depósitos habilitados. 2. Depósitos habilitados transitorios. 3. Usuarios Aduaneros permanentes. 4. Entregas urgentes. 5. Importación temporal a corto plazo.. 6. Importación temporal a largo plazo. 7. Usuarios altamente exportadores. 8. Régimen de embarque. 9. Importación de papel para edición de Libros y Revistas. 10. Garantías para devolución de IVA y renta.. 11. Intermediación Aduanera. 12. Agente de carga internacional. 13. Controversias de valor.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Mayo de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2013 bajo el Nro 5,106 del libro respectivo, consta que el señor ANDRES EDUARDO MONTOYA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.821. obrando en mi calidad de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas en el Departamento del Atlántico a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial o administrativa, incluso aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. D. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. La señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales, disposiciones legales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" establecido por Confianza S.A y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Concretar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije Confianza S.A. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:31
Recibo No. 9620655, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PL4A9A2FFF

de los requisitos exigidos en el "Manual de Instrucciones Técnicas" de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: Hasta \$5.000'000.000.00 LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: Hasta \$10.000'000.000.00 CAUCIONES JUDICIALES (Artículo 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta \$500'000.000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta \$2.500.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. Bajo responsabilidad del aceptante de este poder toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición de cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autorice las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. a. RESTRICCIONES: Igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes para amparar las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de este poder deber previamente obtener autorización de la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA o de la PRESIDENCIA, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A." y circulares que lo modifiquen o adicionen. CUMPLIMIENTO 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al Artículo 513 del C.P.C. 3. Futura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías para encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o sin posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal en la cual la entidad asegurada sea diferente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 8. Pago de impuestos. 9. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 10. Clubes, rifas y entrega de premios. 11. Presentación de espectáculos. 12. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 13. Funcionamiento de establecimientos de juego. 14. Distribución y venta de tiquetes. 15. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 16. Contratos de explotación de minas. 17. Contrato de carpintería metálica y de madera. 18. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 19. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 20. Contratos para impermeabilización. 21. Contratos para pintura. 22. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 23. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 24. Contratos de concesión. 25. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 26. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 27. Contratos de Comercialización de Energía. 28. Contratos afianzados por otras compañías. 29. Contratos de reforestación. 30. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 31. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:31

Recibo No. 9620655, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PL4A9A2FFF

Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajo subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. explotaciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. espectáculos públicos. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características, obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de Confianza S.A. ante el buró de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con Confianza para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía REVOQUE el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por Confianza S.A., dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 454 del 21/03/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 55.981 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal	
Herrera Vasquez Patsy Walleska	CC 22.564.031

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Póliza 06 CU035923
Certificado 06 CU053051

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0627053051

SUCURSAL: 08. BARRANQUILLA USUARIO: MOSCOSON TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 17 04 2017

TOMADOR/GARANTIZADO:	OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S	C.C. O NIT:	900446821
DIRECCIÓN:	CL 25 NORTE 5 A 43 OF 201 BRR SAN VICENT	CIUDAD:	CALI
E-MAIL:		TELÉFONO:	6614893
ASEGURADO:	SUPERFICIAS Y OROQUERIAS OLIMPICA S.A.	C.C. O NIT:	990107487
DIRECCIÓN:	CL 53 48 192 LC 3 CC PORTAL DEL PRADO	CIUDAD:	BARRANQUILLA TEL. 3710100
BENEFICIARIO:	SUPERFICIAS Y OROQUERIAS OLIMPICA S.A.	C.C. O NIT:	990107487
DIRECCIÓN:	CL 53 48 192 LC 3 CC PORTAL DEL PRADO	CIUDAD:	BARRANQUILLA TEL. 3710100

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	ESTADO
01	04 2017	01	04 2018	ANTERIOR
				ESTA MODIFICACIÓN
				NUEVA
				63,813,407.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA				
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	2,853.10	MONEDA	VALORES
100.00	PORTO & CIA. LTDA. ASESORES							PESOS	310,477.00
								PESOS	7,000.00
								PESOS	60,321.00
									377,798.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-04-2017	01-04-2018	0.00	31,906,703.60	188,966.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-04-2017	01-04-2018	0.00	31,906,703.60	121,491.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, INCLUIDO PERSONAL, EN LAS INSTALACIONES DE ASEO, SUMINISTRO DE INSUMOS, LOGISTICA, LOGUCION Y RECICLAJE, INCLUIDO PERSONAL, REQUERIDAS POR OLIMPICA S.A., ASÍ COMO LAS LABORES DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. Y LAS DE ASEO Y SUMINISTRO DE INSUMOS, INCLUIDO PERSONAL, EN LAS INSTALACIONES DE INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA OBLIGACIÓN DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO PÓLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERÁ CAUSAL DE RECLAMACIÓN LA NO RENOVACIÓN DE LA MISMA. ES RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDAD CONTRATANTE Y/O CONTRATISTA SOLICITAR SU PRORROGA ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA MISMA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR TRINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLLA, PROCURARÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLLA.
LAS CARTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO AGRAVARE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUBULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y BUDENSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2858 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUBSTANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA HASTA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SÓLO LOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE SURTAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. DE LOS MODO Y EN EL TIEMPO QUE SE MENCIONA EN EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y EN EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

REG. DIAN NO 31000008929 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0044478 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 651

[Firma]
TOMADOR

[Firma]
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA





COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE

DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, COMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMI-

SO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

- 2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

- 2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

- 2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

- 2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANCURSO DEL TIEMPO.

- 2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

- 2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

- 2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

- 2.11 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORÁ EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LA PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTÉ POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CUBRIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU QUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

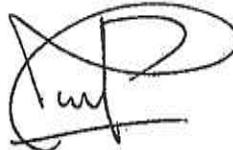
LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



FIRMA AUTORIZADA

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA



CONFIANZA
 Swiss Re
 Corporate Solutions
 NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

POLIZA 06 CU037783
 CERTIFICADO 06 CU057004

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0627057004

Página 1

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA	USUARIO: DELIMAP	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA: DD MM AAAA 04 04 2018
TOMADOR/GARANTIZADO: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICES S.A.S		C.C. O NIT: 900446821 5	
DIRECCIÓN: CL 25 NORTE 5 A 43 OF 201 BRR SAN VICENT		CIUDAD: CALI	
E-MAIL:		TELÉFONO: 6614693	
ASEGURADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.		C.C. O NIT: 890107487 3	
DIRECCIÓN: CL 53 46 192 LC 3 CC PORTAL DEL PRADO		CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3710100	
BENEFICIARIO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.		C.C. O NIT: 890107487 3	
DIRECCIÓN: CL 53 46 192 LC 3 CC PORTAL DEL PRADO		CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3710100	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE DD MM AAAA 01 04 2018	HASTA DD MM AAAA 01 04 2019	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN NUEVA 63,813,407.20
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%PART 100.00	NOMBRE PORTO & CIA. LTDA. ASESORES	COMPANIA	% PRIMA VALOR ASEGURADO
			TRM 2.778.27 MONEDA PESOS VALORES 248,382.00
			GAST. EXPED. PESOS 7,000.00
			IVA PESOS 48,523.00
			TOTAL 303,905.00
AMPAROS		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS
		Desde Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-04-2018 01-04-2019	0.00 31,906,703.60
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-04-2018 01-04-2019	0.00 31,906,703.60
			VALOR PRIMA EN PESOS 151,189.00
			DEDUCIBLE 0.00
			Mínimo 0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, INCLUIDO PERSONAL, EN LAS INSTALACIONES DE ASEO, SUMINISTRO DE INSUMOS, LOGÍSTICA, LOCUCION Y RECICLAJE, INCLUIDO PERSONAL, REQUERIDAS POR OLIMPICA S.A., ASI COMO LAS LABORES DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. Y LAS DE ASEO Y SUMINISTRO DE INSUMOS, INCLUIDO PERSONAL, EN LAS INSTALACIONES DE INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA OBLIGACIÓN DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO PÓLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACIÓN LA NO RENOVACIÓN DE LA MISMA. ES RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDAD CONTRATANTE Y/O CONTRATISTA SOLICITAR SU PRORROGA ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA MISMA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y BANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIDAS O BANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ASEGURAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO.
 "VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2565 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE REPRESENTATIVA DEL MERCADO O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.3.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA DE ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ABIERTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE CONCIENCIA DE MI AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS BENCHMARKS, ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-09-08-09 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762004374731 / 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 054401 AL 100000
 CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9
 CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9
 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO
 Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15
Recibo No. 9620649, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: Q04A9A2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860.002.180 - 7

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Matrícula No: 73.896 del 24/10/1984

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CR 46 No 44 - 65 en Barranquilla

Teléfono: 3710400

Correo electrónico: gabriel.otalora@segurosbolivar.com

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$560.277.611,00

Renovación Matrícula: 30/03/2022

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales.:

CARRERA 46 # 44 - 65

De la ciudad de Barranquilla

Email Notificación Judicial: gabriel.otalora@segurosbolivar.com

Teléfono:

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido

Firma válida

ALAH ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15
Recibo No. 9620649, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QO4A9A2BFF

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 31 del 07 de Febrero de 2019, otorgado(a) en Notaria 65 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de Febrero de 2019 bajo el número 6.514 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 1.425 del 03 de Sep/bre de 2019, otorgado(a) en Notaria 65 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23 de Sep/bre de 2019 bajo el número 6.658 del libro V, la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 en adelante LA COMPAÑÍA y obrando en su calidad de Representante Legal Suplente a la señora MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C., confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a RONAL ENRIQUE TORRES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.836.115, facultándolo para que en el Departamento del Atlántico realice los siguientes actos: A) Para que represente a LA COMPAÑÍA ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de LA COMPAÑÍA asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte LA COMPAÑÍA. G) Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LA COMPAÑÍA. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LA COMPAÑÍA. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública número 375 del 12 de Marzo de 2020, otorgado(a) en Notaria 65 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2020 bajo el número 6.766 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 403 del 16 de Marzo de 2020, otorgado(a) en Notaria 65 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2020 bajo el número 6.803 del libro V, la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., NIT. 860.002.503-2 representada por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente, manifestó lo



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15

Recibo No. 9620649, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QO4A9A2BFF

siguiente: confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a NORIS PATRICIA COLON FARAH, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.458.960 de Cartagena, facultándola para que en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Cesar, Sucre, Córdoba, La Guajira y Bolívar, realice los siguientes actos: A) Para que represente a LAS COMPAÑIAS ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de LAS COMPAÑIAS a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de LAS COMPAÑIAS asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte LAS COMPAÑIAS. G) Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑIAS. I) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑIAS. J) Para suscribir contratos de transacción.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,201 del 29 de Mayo de 2008, otorgada en la Notaria 7 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Junio de 2008 bajo el No. 3,641 del libro respectivo, Consta que MARIA DE LAS MERCEDES IBANEZ CASTILLO, C.C. No 39.681.414, quien en su calidad de Representante legal SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.; Confiere Poder Especial Amplio y Suficiente a GABRIEL OTALORA ANGULO, C.C. No. 8.728.618, para que en nombre y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y mientras permanezca en el desempeño del cargo de Gerente, realice en los Departamentos del Atlántico y del Magdalena los siguientes actos. a) Para que acepte por las poderdantes escrituras publicas mediante las cuales terceras personas se reconozcan deudoras de las sociedades mencionadas y constituyan gravámenes hipotecarios para garantizar obligaciones. b) Para que en nombre y representación de las entidades mandantes cancele total o parcialmente los gravámenes hipotecarios constituidos por terceros a favor de las entidades mandantes, previo pago de las obligaciones que dichas hipotecas garantizaban. c) Para que represente a las sociedades mandantes ante entidades publicas. d) Para que se haga parte, se constituya en parte civil en los procesos que tenga interes alguna de las companias poderdantes como demandantes o como demandadas y por tanto para que se notifique de las demandas instauradas en contra de las poderdantes. Asi mismo para que otorgue poderes judiciales en los procesos en que las mismas tengan interes como demandantes o demandadas. e) Para que comparezca en nombre de las compañías poderdantes a las audiencias de conciliación en los procesos en que aquellas sean demandantes o demandadas. f) Para que suscriba contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que hayan de utilizarse para el funcionamiento de las oficinas de las sociedades poderdante. g) Para que solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a las compañía poderdante. h) Para que verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantia, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de las sociedades poderdante, de los derechos que en virtud del pago les corresponden. i) Para que objete las reclamaciones presentadas a las sociedades poderdantes cuando haya lugar. j) Para que celebre



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15
Recibo No. 9620649, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QO4A9A2BFF

las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época en que deban pagarse las indemnizaciones. k) Para que firme en representación de las sociedades mandantes todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como el de cualquier otro salvamento, sobre el cual se tenga algún derecho. l) Para que represente a las sociedades mandantes en las licitaciones públicas y privadas en que participen y pueda celebrar todos los actos y contratos subsiguientes, en el evento en que las licitaciones fueren adjudicadas a las sociedades mandantes. m) Para que en nombre y representación de las sociedades mandantes asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado por la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. n) Para que constituya apoderados judiciales y extrajudiciales que representen los intereses de las sociedades mandantes. n) Para que en nombre y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., suscriba toda clase de pólizas, y o) Para que en nombre y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. suscriba pólizas de cumplimiento y disposiciones legales.

Que por Escritura Pública No. 2,893 del 26 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaría 7 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Junio de 2009 bajo el No. 3,937 del libro respectivo, consta que el señor JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, en su calidad de Presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., confiere poder especial amplio y suficiente a ANA MARIA CAYON, identificada con cedula de ciudadanía No.22.444.748 de Barranquilla, para que en nombre y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y mientras permanezca en el desempeño del cargo del Gerente Técnico Administrativo, realice en los departamentos del Atlántico, Bolívar y Magdalena, los siguientes actos: a) Para que acepte por los poderdantes, escrituras públicas mediante las cuales terceras personas se reconozcan deudoras de las sociedades mencionadas y constituyan gravámenes hipotecarios para garantizar obligaciones. b) Para que represente a las sociedades mandantes ante entidades públicas. c) Para que se haga parte, se constituya en parte civil en los procesos que tenga interés alguna de las sociedades poderdantes como demandantes o como demandadas y por lo tanto para que se notifique de las demandas instauradas en contra de las sociedades poderdantes. Así mismo para que otorgue poderes judiciales en los procesos en que las mismas tengan interés como demandante o demandadas. d) Para que comparezca en nombre de las sociedades mandantes a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandantes o demandadas. e) Para que suscriba contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que hayan de utilizarse para el funcionamiento de las oficinas de las sociedades poderdantes. f) Para que solicite a los asegurados y/o terceras personas, todos los documentos que considere necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a las compañías poderdantes. g) Para que verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de las sociedades poderdantes de los derechos que en virtud del pago les correspondan. h) Para que objete las reclamaciones presentadas a las sociedades poderdantes cuando haya lugar. i) Para que celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época en que deban pagarse las indemnizaciones. j) Para que firme en representación de las sociedades mandantes, todos los trasposos y contratos de cualquier otro salvamento sobre el cual se tenga algún derecho. k) Para que represente a las sociedades mandantes en las licitaciones públicas y privadas en que participen y puedan celebrar todos los actos y contratos subsiguientes, en el evento en que estas fueren adjudicadas a las sociedades mandantes. l) Para que en nombre y representación de las sociedades mandantes asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado por la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. m) Para que



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15
Recibo No. 9620649, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QO4A9A2BFF

constituya apoderados judiciales y extrajudiciales que representen los intereses de las sociedades mandantes. n) Para que en nombre y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. suscriba toda clase de pólizas y o) Para que en nombre y representación del SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. suscriba pólizas de cumplimiento y disposiciones legales

Que por Escritura Pública No. 1,332 del 23 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaría 65a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Octubre de 2010 bajo el No. 4,292 del libro respectivo, consta que la señora MARÍA MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, identificada con cc. No. 39.681.414, en su condición de tercer suplente del presidente y representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. manifestó: PRIMERO. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada, por medio de este instrumento amplía el PODER ESPECIAL, amplio y suficiente otorgado a la doctora ANA MARÍA CAYÓN mediante la Escritura Pública 2893 del 26 de noviembre de 2008 de la Notaría 7 del Circulo de Bogotá, para que además de las facultades allí expresadas y en su condición de Gerente Técnico y Administrativo y mientras permanezca en el desempeño de su cargo, represente a la SOCIEDAD en los departamentos de ATLÁNTICO, BOLIVAR Y MAGDALENA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sean parte la misma, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de la ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 39 de la ley 712 de 2001, así como las demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte la Sociedad. SEGUNDO: Que la doctora CAYÓN goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud esta facultada para comprometer a la poderdante.

Que por Escritura Pública No. 0365 del 15 de Marzo de 2018, otorgada en la Notaría 65 de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Abril de 2018 bajo el No. 6,314 del libro respectivo, Consta que JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA, C.C. No 80.418.827, quien en su calidad de Presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.; Confiere Poder Especial Amplio y Suficiente a NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA, C.C. No. 32.939.987, expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 165.625 del Consejo Superior de la Judicatura para ejecutar el siguiente acto: A) Para que actúe en nombre y representación de La Compañía, en las audiencias de conciliación de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen, convocadas con ocasión de accidentes de tránsito en que estén involucrados asegurados de La Compañía; igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir, sustituir, recibir y reasumir el presente mandato.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.1.462 del 21 de agosto del 2.018, otorgada en la Notaria 65. de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 04 septiembre del 2.018 bajo el No. 006.416 del libro respectivo, Consta, que la señora MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C.,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15
Recibo No. 9620649, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QO4A9A2BFF

identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., NIT. 860.002.180-7, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., manifestó lo siguiente: por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao y Tarjeta profesional 65.746 del C.SJ., facultándolo para que en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre, Cesar, Córdoba y Guajira realice los siguientes actos: A) Para que represente a LAS COMPAÑIAS ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de LAS COMPAÑIAS a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de LAS COMPAÑIAS asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte LAS COMPAÑIAS. G) Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑIAS. I) Para lograr poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS. k) Para suscribir contratos de transacción.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.1.526 del 27 de agosto del 2.018, otorgada en la Notaria 65. de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 04 septiembre del 2.018 bajo el No. 006.417 del libro respectivo, consta, que la señora MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., NIT. 860.002.180-7, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., manifestó lo siguiente: Que actuando en representación DE LAS COMPAÑIAS, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a VERONICA VÁSQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.352.320 de Cartagena, facultándola para que en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre, Cesar, Córdoba y Guajira realice los siguientes actos: A) Para que represente a LAS COMPAÑIAS ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de LAS COMPAÑIAS a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de LAS COMPAÑIAS asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15
Recibo No. 9620649, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QO4A9A2BFF

explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte LAS COMPAÑIAS. G) Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑIAS. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
k) Para suscribir contratos de transacción.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.1.464 del 21 de agosto del 2.018, otorgada en la Notaria 65. de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 07 septiembre del 2.018 bajo el No.006.422 del libro respectivo, consta, que la señora MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., manifestó lo siguiente: Que actuando en representación DE LAS COMPAÑIAS, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA identificada con cédula de ciudadanía número 32.939.987, facultándola para que en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre, Cesar, Córdoba y Guajira realice los siguientes actos: A) Para que represente a LAS COMPAÑIAS ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de LAS COMPAÑIAS a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de LAS COMPAÑIAS asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte LAS COMPAÑIAS. G) Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑIAS. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
k) Para suscribir contratos de transacción.

Que por Escritura Pública No. 375 del 12 de Marzo de 2020 otorgada en la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se registró en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2020 bajo el No. 6.766 del libro respectivo, la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., representada por MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a DULFAY DEL CRISTO MONSALVE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.442.081, facultándola para que en los departamentos del



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15
Recibo No. 9620649, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: Q04A9A2BFF

Atlántico, Magdalena, Cesar, Sucre, Córdoba, La Guajira y Bolívar realice los siguientes actos: A) Para que represente a LA COMPAÑÍA ante entidades públicas. B) Para que comparezcamos en nombre de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de LA COMPAÑÍA asista a las audiencias de conciliación como requisitos de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte LA COMPAÑÍA. G) Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LA COMPAÑÍA. I) Para notificarse de toda las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LA COMPAÑÍA. J) Para suscribir contratos de transacción.

Que por Escritura Pública No. 0030 del 15 de Enero de 2019, otorgada en la Notaria Sesenta y Cinco (65) del circuito de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se registró en esta Cámara de Comercio, el 7 de Febrero de 2019 bajo el No. 6.510 del libro respectivo, consta que la señora MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7, otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JOSE BERNARDO GUIO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.280.117, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena y Cesar, el siguiente acto: Asista y represente a LA COMPAÑÍA, en las audiencias extrajudiciales de conciliación para el ramo de Automóviles.

Que por Escritura Pública No. 0031 del 15 de Enero de 2019, otorgada en la Notaria Sesenta y Cinco (65) del circuito de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se registró en esta Cámara de Comercio, el 11 de Febrero de 2019 bajo el No. 6.514 del libro respectivo, consta que la señora MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C., quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, manifestó lo siguiente: PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a YOLANDA ALCIRA PARRA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.031.249, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena y Cesar, el siguiente acto: Asista y represente a LA COMPAÑÍA, en las audiencias extrajudiciales de conciliación para el ramo de Automóviles.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante. Acta número 1.134 del 12/05/2008, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2010 bajo el número 48.733 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 11/08/2022 - 16:37:15
Recibo No. 9620649, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QO4A9A2BFF

Gerente de Sucursal
Otalora Angulo Gabriel

CC 8.728.618

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.232 del 21/10/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/01/2016 bajo el número 62.282 del libro VI.

Cargo/Nombre
Representante Legal Sucursal
Cayon Herrera Ana Maria

Identificación
CC 22.444.748

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

POLIZA 06 CU037782 CERTIFICADO 06 CU057003

CODIGO REFERENCIA PAGO: 0627057003

Page 1

Form containing policy details: SUCURSAL: 06, BARRANQUILLA; USUARIO: DELIMAP; TOMADOR/GARANTIZADO: OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S; DIRECCION: CR 13 14 60 OF 204; ASEGURADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.; BENEFICIARIO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.; VIGENCIA: 01-04-2018 to 01-04-2019; VALOR ASEGURADO EN PESOS: 19,848,007.00.

OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, INCLUIDO PERSONAL, EN LAS INSTALACIONES DE SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION AUTOMATICA. LA COMPANIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA. ES RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDAD CONTRATANTE Y/O CONTRATISTA SOLICITAR SU PRORROGA ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARQUES Y SANCIONES ECONOMICAS. LA COMPANIA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARA OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA...

RES. DIAN NO. 16792004374731 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054401 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6811... Dario Gonzalez, CONFIANZA S.A., NIT. 860.070.374-9

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Direccion para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Pico 7 - Bogota, D.C. - Colombia

Wed, 4 Apr 2019 16:29:56



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

PÓLIZA 06 CU035924
CERTIFICADO 06 CU053052

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0627053052

Página 1

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: MOSCOSON TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 17 04 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: OPERADOR DE SERVIDORES EXCELSIOR S.A.S		C.C. O NIT: 909449786
DIRECCIÓN: CR 13-14 80 OF 204		CIUDAD: PEREIRA
E-MAIL:		TELÉFONO: 3350979
ASEGURADO: SUPER TIENDAS Y PROPIEDADES OLÍMPICAS S.A.		C.C. O NIT: 909107487
DIRECCIÓN: CL 53 48 192 LC 3 CC PORTAL DEL PRADO		CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3710100
BENEFICIARIO: SUPER TIENDAS Y PROPIEDADES OLÍMPICAS S.A.		C.C. O NIT: 909107487
DIRECCIÓN: CL 53 48 192 LC 3 CC PORTAL DEL PRADO		CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3710100

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 01 04 2017	DD MM AAAA 01 04 2018			19,848,007.00

INTERMEDIARIO		BOASEGURO		PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	VALORES
100.00	PORTO & CIA. LTDA. ASESORES					
				TRM	2,853.10	MONEDA
				PRIMA		PESOS 98,589.00
				GAST. EXPED.		PESOS 7,000.00
				IVA		PESOS 19,878.00
				TOTAL		123,247.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-04-2017	01-04-2018	0.00	9,924,003.50	58,781.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-04-2017	01-04-2018	0.00	9,924,003.50	37,788.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, INCLUIDO PERSONAL, EN LAS INSTALACIONES DE SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA OBLIGACIÓN DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO PÓLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACIÓN LA NO RENOVACIÓN DE LA MISMA. ES RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDAD CONTRATANTE Y/O CONTRATISTA SOLICITAR SU PRORROGA ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA MISMA.

EXCLUSIÓN DE TRABAJOS PROHIBIDOS, EMBAJOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS GARANTÍAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ADARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTERIOR EL ELABORADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MIEMBROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2696 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA HASTA SE HAYA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA DOMINIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN SE CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTER MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDO LOS BENEFICIOS, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

REG. DIAN NO 31000008929 11/09/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 004476 AL 100000 CÓDIGO ACTIVIDAD 651

Diana A Gonzalez
TOMADOR



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZA
CONFIANZA S.A.
NIT. 860.070.374-9
Firma autorizada



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE

DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, COMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMI-

SO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

- 2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

- 2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

- 2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

- 2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

- 2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

- 2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

- 2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

- 2.11 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA, NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HAGERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU QUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

P450-0

DATOS ENVÍO

NOMBRE: OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS
DIRECCION: CRA 60 # 72 19
CIUDAD: BARRANQUILLA-ATLANTICO

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS
IDENTIFICACIÓN: 900445786-5
TELÉFONO: 3852072
DIRECCIÓN: CRA 60 # 72 19
CIUDAD: BARRANQUILLA

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Fri May 10
10:48:33 Gmt-05:00 2019.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1070000217801
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 10/05/2019

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	01/03/2019 <small>Día Mes Año</small>	01/03/2020 <small>Día Mes Año</small>
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	01/03/2019 <small>Día Mes Año</small>	01/03/2020 <small>Día Mes Año</small>
	A las 00 horas	A las 24 horas

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.	890107487-3

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.	890107487-3

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELEFONO	% DE PART.
PORTO Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	3567824	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO PARTICULARES

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA A NIVEL NACIONAL A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S A.

Adriana Moya O.

TOMADOR/AFIANZADO: OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS
NIT: 900445786-5

ASEGURADO/BENEFICIARIO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA
NIT: 890107487-3

NOTA: SE OTORGA LA PRESENTE POLIZA BAJO LA CONDICION DE QUE LA NO RENOVACION DE LA MISMA NO SERA CONSIDERADA COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA POLIZA O GARANTIA NO SERA RENOVABLE AUTOMATICAMENTE Y PARA SU RENOVACION SE REQUIERE ESTUDIO Y APROBACION POR PARTE DE LA ASEGURADORA, LA CUAL SE HARA CONSTAR EN UN NUEVO CERTIFICADO CON EL CORRESPONDIENTE COBRO DE PRIMA. EL HECHO DE OTORGAR LA POLIZA POR UNA ANUALIDAD, NO GENERA OBLIGACION PARA LA ASEGURADORA DE PRORROGAR LA POLIZA AL VENCIMIENTO DE DICHA ANUALIDAD



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

30/04/2018-1327-P-05-CU-0000000000019 - 00ID

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., que en adelante se denominará LA ASEGURADORA, ampara al ASEGURADO, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra los riesgos que se consignan en la carátula, adecuándose a las definiciones que a continuación se estipulan.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- AMPAROS Y DEFINICIONES.

Los amparos descritos a continuación son independientes unos de otros en sus riesgos contratados y valores asegurados. El ASEGURADO no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos amparos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incumplimiento por parte del AFIANZADO de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones o documento equivalente, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de selección.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente sufrido con ocasión de la no inversión, indebida utilización o apropiación indebida que el AFIANZADO haga de los dineros o bienes que se le haya entregado como anticipo para la ejecución del contrato, siempre y cuando la entrega del anticipo se haga dentro de la vigencia de la póliza y su pago se realice exclusivamente a través de una cuenta bancaria o de un encargo fiduciario que sea acordado para el contrato garantizado. No cubre intereses corrientes o moratorios del valor entregado a título de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

El amparo de devolución de pago anticipado cubre al ASEGURADO contra el daño emergente por la no devolución total o parcial por parte del AFIANZADO de los dineros que fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiese lugar. No cubre intereses corrientes o moratorios del valor entregado a título de pago anticipado.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incumplimiento, imputable al AFIANZADO, de las obligaciones emanadas del contrato amparado. No cubre el lucro cesante, los daños morales o perjuicios de otro orden, ni los daños indirectos.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el AFIANZADO, provenientes de un contrato laboral, esto es: pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato. Esta póliza no ampara el incumplimiento de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos o sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal. No cubre las relaciones contractuales con subcontratistas que no sean empleados directos del AFIANZADO garantizado.

1.6 ESTABILIDAD DE LA OBRA.

Este amparo cubre al ASEGURADO, a partir de la entrega y/o recibo a satisfacción de la obra, contra el riesgo que, en condiciones normales de uso, sufra daños derivados de fallas en el proceso constructivo imputables al AFIANZADO y que impidan el servicio para el cual se ejecutó.

Cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los estudios de suelos, planos, proyectos y seguridad que demuestren plenamente la firmeza de la estructura, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Este amparo no se extiende a cubrir el incumplimiento de las obligaciones propias del debido mantenimiento de las obras que corresponde a la entidad ASEGURADA, salvo que sea ese el objeto del contrato.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre al ASEGURADO, contra el daño emergente derivado de la mala calidad del servicio prestado por el AFIANZADO, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, según los indicadores que se definen en él sobre qué se entiende por mala calidad del servicio prestado.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

Este amparo cubre al ASEGURADO a partir de la entrega del bien a satisfacción, contra el daño emergente derivado de la deficiente calidad, imputable al AFIANZADO, de los elementos, bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el contrato.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incorrecto funcionamiento, imputable al AFIANZADO, de los equipos que suministre o instale, de conformidad con las especificaciones del fabricante y/o del contrato, y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos.



1.10 AMPARO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incumplimiento, imputable al AFIANZADO, en el suministro de repuestos y accesorios previstos como una obligación postcontractual en el contrato.

SEGUNDA.-EXCLUSIONES.

En ningún caso estarán cubiertos los perjuicios generados por o que sean resultantes de:

- 2.1 Fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del AFIANZADO, de acuerdo con los principios generales del derecho.
- 2.2 Pago de sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO, tales como cláusulas penales y multas. En consecuencia, dichas sanciones estarán a cargo exclusivo del AFIANZADO y no podrán hacerse efectivas ante LA ASEGURADORA, con cargo a la póliza.
- 2.3 Perjuicios o daños que se causen a terceros derivados, directa o indirectamente, de la ejecución del contrato.
- 2.4 Perjuicios originados en la contratación de otros seguros, hayan sido o no relacionados en el contrato cuyo cumplimiento se garantiza.
- 2.5 Perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato originalmente afianzado, salvo convenio expreso que conste en el certificado de modificación de la póliza.
- 2.6 Incumplimiento de disposiciones legales, las cuales deben estar amparadas por contratos de seguro independientes.
- 2.7 Garantías financieras, de crédito y/o pago de títulos valores, y las obligaciones derivadas del contrato de mutuo.
- 2.8 Perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el ASEGURADO.
- 2.9 Perjuicios indirectos, perjuicios morales inciertos, futuros, consecuenciales o subjetivos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del incumplimiento del AFIANZADO.
- 2.10 Ejecución o realización de la obra por un contratista, distinto al AFIANZADO garantizado, sin aviso y autorización previos por parte de LA ASEGURADORA.
- 2.11 Perjuicios que tengan origen o extensión en el uso indebido o falta de mantenimiento al que esté obligado el ASEGURADO, ni el demérito por uso o deterioro normal que sufran los bienes.



TERCEBA.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** se origina exclusivamente cuando el **AFIANZADO** sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato que se amparan por la presente póliza, siempre y cuando el incumpliendo ocurra dentro de su vigencia.

La suma asegurada determinada para cada amparo delimita la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de siniestro, por los perjuicios directos por daño emergente, derivados del incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

CUARTA.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de siniestro.

Esta póliza no tendrá restablecimiento automático de la suma asegurada.

QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La presente póliza se expide bajo la garantía que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato afianzado sin notificación y aceptación expresa y escrita de **LA ASEGURADORA**.

SEXTA.- AVISO DE INCUMPLIMIENTO.

El **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO** deberá dar aviso a **LA ASEGURADORA** de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquel en que lo haya conocido o debido conocer.

SÉPTIMA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Presentada la reclamación que contenga la comprobación de la ocurrencia del siniestro y cuantía del daño emergente, **LA ASEGURADORA** pagará el monto de la indemnización dentro del mes siguiente.

Dentro del mismo término **LA ASEGURADORA** podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato sustituyendo en obligaciones y derechos, al **AFIANZADO**.

OCTAVA.- REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si el **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO**, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del **AFIANZADO** por



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1070000217801** endoso **0** expedida el **10/05/2019** por un valor de **\$ 6,600,878** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de Mayo de 2019.

Firma Representante Legal